

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

- 4** *ORDEN 380/2012, de 1 de marzo, por la que se establece la convocatoria de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de bibliotecas públicas correspondiente al ejercicio 2012.*

El Decreto 57/2011, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías, adscribe a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 78/2009, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, este órgano es el centro directivo superior de las competencias en materia de bibliotecas y del libro, teniendo entre sus funciones el impulso y gestión del sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, así como el apoyo a las bibliotecas municipales de la región.

En cumplimiento de las funciones de fomento de dichas actividades, corresponde a este órgano promocionar el hábito de lectura como uno de los medios básicos de acceso a la cultura, fomentando la creación y mejora de bibliotecas públicas en el marco de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.

Uno de los cauces para el desarrollo de la infraestructura bibliotecaria de la región es el que se refiere a la asistencia técnica y económica que se presta a las Corporaciones Locales con el fin de promover y mejorar las instalaciones bibliotecarias, lo que se lleva a cabo mediante la concesión de ayudas destinadas a adquisición de mobiliario, equipos informáticos y elementos de señalización, así como para actuaciones de adecuación que mejoren la accesibilidad a las mismas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas, y bajo los principios que han de regir la asignación de fondos públicos, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su normativa de desarrollo,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto, presupuesto y bases reguladoras

1. Se convocan subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de sus bibliotecas públicas. Son gastos subvencionables los siguientes:

- Adquisición de mobiliario, equipos informáticos y elementos de señalización.
- Actuaciones de adecuación para mejorar la accesibilidad a las mismas: Adquisición de elevadores, construcción de rampas y actuaciones similares que permitan salvar barreras arquitectónicas. Se excluye la redacción de proyectos de obra.

2. Los proyectos a subvencionar deberán haberse realizado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el último día de justificación de la subvención.

3. El presupuesto de la convocatoria asciende a 660.000 euros, que se imputarán a la partida 76390, del programa 082, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

4. Las bases reguladoras de las ayudas se establecieron mediante Orden 2330/2008/02, de 12 de diciembre, de la Consejería de Cultura y Turismo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 6, de 8 de enero de 2009).

Artículo 2

Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día del plazo fuera inhábil, se prorrogará al hábil siguiente.

2. Las solicitudes, que se encuentran a disposición de los interesados en la página web www.madrid.org, Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, “Gestiones y Trámites”, se formularán en el modelo recogido en la presente convocatoria, y se presentarán preferentemente en el Registro sito en la calle Caballero de Gracia, número 32, 28013 Madrid, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, el sello de este organismo deberá figurar en la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable, para presentar la solicitud por Internet, a través del Registro Telemático de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

3. La documentación que debe acompañar a la solicitud, en original, copia auténtica o fotocopia compulsada en el caso de tramitación convencional, es la que figura en el artículo 3.3 de las bases reguladoras, y es la siguiente:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que conste el Acuerdo del órgano municipal competente aprobatorio de la solicitud de la subvención y la competencia para ello del que suscriba la solicitud.
- b) Certificación del Secretario o Secretario-Interventor sobre ejecución de gastos destinados a la adquisición de fondos bibliográficos en el ejercicio 2011.
- c) Certificación del Secretario o Secretario-Interventor sobre ejecución de gastos destinados a recursos humanos de la biblioteca durante el ejercicio 2011, indicando número de empleados y calificación de sus puestos de trabajo.
- d) Memoria explicativa y presupuesto del proyecto, incluyendo planos del edificio o local.
- e) Certificación del Secretario en la que se acredite que el objeto de la subvención solicitada no está incluido en las ayudas de que es beneficiaria la Corporación Local a través del PRISMA.
- f) Declaración responsable de que la entidad local no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:
 - Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.

Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

4. Si la solicitud o documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 42, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, ambos preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3

Criterios de valoración, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

El procedimiento de concesión será la concurrencia competitiva. Los criterios de valoración son los que se determinan en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento son los establecidos en los artículos 6 y 7 de dichas bases.

Artículo 4

Resolución

1. La Resolución del procedimiento corresponderá al Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno. Esta será motivada y determinará los beneficiarios, la cuantía y finalidad de la subvención, la relación de solicitudes desestimadas y su causa, y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

2. La Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este tiempo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Contra la Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno interponer.

Artículo 5

Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la subvención y demás documentos indicados en este artículo se iniciará el día siguiente a la publicación de la Orden de concesión y concluirá el día 15 de noviembre de 2012.

3. En el caso de que la entidad local hubiera obtenido más de una subvención, deberá presentar de forma individualizada y separada la justificación de cada una de ellas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras, la justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación de la cuenta justificativa, según modelo que se adjunta a la presente convocatoria, en la que se acreditará la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

Deberán aportarse facturas detalladas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en ambos casos aprobados o conformados por el órgano municipal que ostente la competencia.

Los documentos se presentarán en original o fotocopia compulsada por órgano competente, salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el beneficiario haya percibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, se presentará tanto el documento original como la fotocopia compulsada. Los justificantes originales se marcarán con una estampilla, haciendo constar que han servido para justificar la subvención y su imputación total o parcial a esta, y posteriormente serán devueltos al beneficiario.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

Cuando el proyecto haya sido financiado, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la cuenta justificati-

va el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada. A tal efecto, se presentarán documentos justificativos de gasto por el importe al que ascienda la totalidad de las ayudas percibidas.

5. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social:

- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones deberán estar expedidas a efectos generales o de obtención de subvenciones, por lo que no se admitirán las emitidas para cualquier otra finalidad.

Se considerará cumplido este apartado cuando existiendo deudas estas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. Declaración responsable donde conste que el Ayuntamiento no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro, cumplimentada en el modelo de cuenta justificativa que se incorpora a esta convocatoria.

7. En todo caso, previamente al pago el órgano instructor solicitará a la Consejería de Economía y Hacienda certificación donde conste que el beneficiario no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. De no resultar positiva dicha certificación, se comunicará al beneficiario para su subsanación. En el caso de que este no subsanara el defecto, no se abonará la subvención concedida.

8. La no aportación de la documentación referida anteriormente se entenderá como renuncia a la subvención concedida.

Artículo 6

Anticipo financiero de subvenciones

Los beneficiarios de la subvención podrán dirigirse a las entidades financieras colaboradoras de la Comunidad de Madrid para solicitar créditos de hasta el 80 por 100 de su importe, al amparo del convenio celebrado por la Consejería de Economía y Hacienda con dichas entidades el día 28 de junio de 2010. Las condiciones financieras y el procedimiento a seguir se recogen en la página web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org/hacienda.

Artículo 7

Recursos

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de marzo de 2012.

El Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte
y Portavoz del Gobierno,
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ



Dirección General de Archivos,
Museos y Bibliotecas
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de subvención a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de bibliotecas públicas

1.- Datos del interesado:

NIF		Ayuntamiento				
Persona de contacto						
Correo electrónico						
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº	
CP			Localidad			
Fax			Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

2.- Datos de el/la representante:

NIF		Apellidos				
Nombre		Cargo				
Correo electrónico						
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil		

3.- Medio de notificación:

☐	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)					
☐	Deseo ser notificado/a por correo certificado					
	Tipo de vía		Nombre vía		Nº	
	CP		Localidad			

4.- Solicitud:

Manifiesta	Que conoce, acepta y se somete a las normas contenidas en las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a municipios de la Comunidad de Madrid para el equipamiento de bibliotecas públicas y cumple todos los requisitos exigidos en las mismas, en particular los relativos a la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.					
Convocatoria del año						
Solicita	Subvención por importe de					
	Mobiliario					
	Presupuesto		Importe solicitado			
	Equipos informáticos					
	Presupuesto		Importe solicitado			
	Señalización					
	Presupuesto		Importe solicitado			
	Mejora de accesibilidad					
	Presupuesto		Importe solicitado			

5.- Información sobre otras ayudas:

¿Ha solicitado u obtenido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad de otra entidad pública o privada?	☐	Sí	☐	No
Entidad			Importe	

6.- Documentación requerida:

DOCUMENTACIÓN	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Certificación del Secretario del acuerdo de aprobación de la solicitud y de la competencia	☐	
Certificación del Secretario o Secretario-Interventor sobre ejecución de gastos destinados a adquisición de fondos bibliográficos el año anterior	☐	
Certificación del Secretario o Secretario-Interventor sobre ejecución de gastos destinados a recursos humanos de la biblioteca el año anterior, número de empleados y calificación de sus puestos de trabajo	☐	
Memoria explicativa y presupuesto del proyecto, incluyendo planos del edificio o local	☐	
Certificación del Secretario acreditativa de que el objeto de subvención no está incluido en las ayudas del PRISMA	☐	
Declaración responsable de no hallarse incurso en prohibición para obtener subvenciones	☐	

7.- En la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa aplicable:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aportará	Autorizo Consulta (*)
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	☐	☐
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	☐	☐

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid

8.- Entidad bancaria:

Entidad	Oficina	D.C	Número de Cuenta

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid ☐ No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Subvenciones de la D.G.A.M.B", cuya finalidad es "Gestión de los procedimientos de subvenciones convocadas por la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas", y sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas. Subdirección General de Bibliotecas.
---------------------	---

Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones

Don/Doña....., con NIF,
en su condición de..... y actuando en nombre y representación
de
con NIF

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la entidad no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones especificadas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En, a..... de..... de.....

FIRMA

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 13, apartado 2 y 3:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro".

RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS PARA LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y TRASLADO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES

	SUPERFICIE ÚTIL	FONDOS BIBLIOGRÁF. ¹	INCREMENTO ANUAL AYTO.	PUESTOS DE LECTURA	PUESTOS DE ACCESO A INTERNET / MULTIMEDIA	HORAS APERTURA SEMANAL	SERVICIOS
Municipios de más de 100.000 habitantes	De 1.500 a 3.000 m ²	De 4.000 a 2.500 ²	(65%) De 2.600 a 1.625	De 150 a 300	De 20 a 40	60	- Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil- juvenil en sala independiente - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura - Internet - Reprografía
Municipios entre 50.000 y 100.000 habitantes	De 1.500 a 3.000 m ²	De 2.500 a 1.250 ³	(65%) De 1.625 a 2.600	De 150 a 300	De 20 a 40	50/60	- Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil- juvenil en sala independiente - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura - Internet - Reprografía
Municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes	De 1.000 a 1.500 m ²	De 1.250 a 700 ⁴	(50%) De 625 a 350	De 120 a 150	De 12 a 20	30/50	- Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil- juvenil - Publicaciones periódicas - Multimedia - Actividades de fomento de la lectura
Municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes	De 300 a 1.000 m ²	De 700 a 250 ⁵	(50/10%) De 350 a 25	De 60 a 120	De 6 a 12	24/30	- Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil- juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura
Municipios menores de 5.000 habitantes	De 250 a 300 m ²	De 250 a 165 ⁶	(10%) De 25 a 15	De 40 a 60	5	20/24	- Lectura - Información - Préstamo - Sección infantil- juvenil - Publicaciones periódicas - Actividades de fomento de la lectura

¹ Mínimos establecidos

¹ La estimación del coste de los fondos la establecerá anualmente la Subdirección General de Bibliotecas, de acuerdo con los precios medios en el mercado de los distintos soportes.

² Porcentaje de incremento: 2% sobre censo de población.

³ Porcentaje de incremento: 2% a 2,5% sobre censo de población.

⁴ Porcentaje de incremento: 2,5% a 3,5% sobre censo de población.

⁵ Porcentaje de incremento: 3,5% a 5% sobre censo de población.

⁶ Porcentaje de incremento: mínimo 5% sobre censo de población.

Modelo: 1526F11

(03/11.703/12)